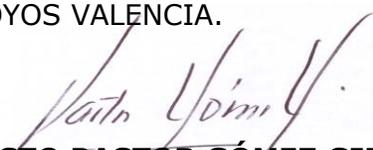


**CONSTANCIA:** Mayo 09 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN promovida por el señor FREDY ALEXANDER CORTÉS MORALES, frente a la señora AURA MARÍA HOYOS VALENCIA.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 478  
Radicado No. 2022-00142

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor FREDY ALEXANDER CORTÉS MORALES, frente a la señora AURA MARÍA HOYOS VALENCIA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, antes de proceder al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se requiere a la parte demandante para que, estime la cuantía indicando el valor de las pretensiones de la demanda y sobre este preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo de los derechos litigiosos del proceso laboral que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 17001310500120210023800, previo a resolver sobre el decreto de la cautela, se requiere al señor FREDY ALEXANDER CORTÉS MORALES y/o a su apoderado judicial para que arrimen a estas diligencias copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor FREDY ALEXANDER CORTÉS MORALES, frente a la señora AURA MARÍA HOYOS VALENCIA.

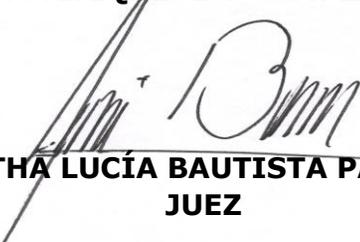
**SEGUNDO:** IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la señora AURA MARÍA HOYOS VALENCIA, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 20 de junio de 2020 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO:** RECONOCER personería judicial al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 9.856.987 expedida en Pensilvania – Caldas y portador de la T.P. No. 301965 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV